



Mapa Conceptual

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

**Nombre del tema: Conceptos Jurídicos
Fundamentales Y Valores Jurídicos.**

Parcial: Tres.

**Nombre de la materia: Introducción al Estudio del
Derecho.**

**Nombre de la profesora: Gladis Adilene Hernández
López.**

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 1°

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

3.1 INTRODUCCIÓN A LOS CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

¿Qué es?

Instrumentos o herramientas imprescindibles para el estudio y la práctica del derecho... son, además la base teórica para la construcción de muchos otros conceptos.

Teorías:

Austin formuló algunos conceptos generales, pero su teoría no fijó conceptos o nociones de validez universal aplicables a cualquier derecho positivo particular.

Félix Somló señaló que el análisis de las normas jurídicas atiende a dos aspectos diferentes. Por un lado, se puede inquirir qué es lo que las normas en determinado ordenamiento establecen, y qué es lo que de acuerdo con ellas puede hacerse u omitirse lícitamente (jurisprudencia técnica).

La teoría kelseniana es rica en conceptos jurídicos fundamentales, tales como antecedente, cópula deber ser, consecuencia jurídica, persona, etcétera. El concepto jurídico más importante de esta teoría es el término sanción, que define en esa concepción teórica, la juridicidad de la norma.

Respecto a los conceptos jurídicos fundamentales, lo importante es analizar y reconstruir un esquema conceptual éticamente neutral de conceptos.

3.2 LA RELACIÓN JURÍDICA

¿Qué es?

Algunas teorías consideran que la relación jurídica es un concepto jurídico fundamental, en tanto que en la vida de las personas en sociedad consiste en un cúmulo de relaciones sociales.

Son:

Relaciones jurídicas las que existen entre comprador y vendedor, la que hay entre arrendador y arrendatario, entre patrono y trabajador, etcétera.

Según:

Kant dice que la relación tiene que ser externa y práctica de una persona con otra, en cuanto sus acciones pueden tener mediata o inmediatamente, como hechos, influencia recíproca.

Tipos:

1) La relación de un sujeto que tiene derechos y deberes con un sujeto que sólo tiene derechos y ningún deber (Dios); 2) la relación de un sujeto que tiene derechos y deberes con un sujeto que tiene sólo deberes y ningún derecho (el esclavo).

3) la relación de un sujeto que tiene derechos y deberes con un sujeto que no tiene derechos ni deberes (el animal, las cosas inanimadas), y 4) la relación de un sujeto que tiene derechos y deberes con un sujeto que también tiene derechos y deberes (el hombre).

3.3 HECHOS JURÍDICOS

¿Qué es?

Son acontecimientos instantáneos o estados situaciones más duraderas que por sí mismos o junto con otros y de acuerdo a lo previsto en las normas jurídicas, producen efectos jurídicos.

Se Clasifican:

1) En función de si son hechos que sirven de fundamento o base por sí mismos para producir efectos jurídicos, y hechos que son condición para que el hecho causa despliegue su eficacia.

2) Hechos simples que están formados por un solo elemento como la muerte de una persona, y hechos complejos que contienen varios elementos.

3) Positivos consisten en un acontecimiento, tales como la ocupación de un inmueble, y negativos que consisten en una omisión.

4) Hechos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos, según constituyan, modifiquen o extingan efectos jurídicos.

5) Hechos naturales y voluntarios, los primeros son técnicamente "hechos jurídicos" y los segundos "actos jurídicos".

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

3.4 ACTO Y NEGOCIO JURÍDICO

Se Clasifican:

El acto jurídico se clasifica en unilateral y bilateral. En el primero interviene para su formación una sola voluntad, o varias, pero concurrentes a un idéntico fin.

El bilateral requiere para su formación la concurrencia de dos o más voluntades que buscan efectos jurídicos diversos entre sí. El acto bilateral a su vez se subdivide en contrato y convenio.

El contrato es el acuerdo entre dos o más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones. El convenio es el acuerdo de dos o más voluntades para modificar, extinguir o conservar derechos y obligaciones.

Existe un tipo de acto jurídico que la doctrina denomina negocio jurídico, el cual es un tipo de acto jurídico que tiende a la consecución de un fin práctico, en donde la voluntad humana lo busca y lo pretende, y el derecho le atribuye consecuencias jurídicas.

El negocio jurídico es muy importante porque es el fundamento del contrato y del testamento y está garantizado por el principio de la autonomía de la voluntad.

3.5 EL DERECHO SUBJETIVO

¿Qué es?

El iusnaturalismo entendió al derecho subjetivo como un poder o facultad innata e inherente del individuo y previa a las normas positivas.

Hoy en día, el derecho subjetivo es un concepto que alude a las situaciones particulares en las que se encuentra una persona o un conjunto de personas en relación con el ordenamiento jurídico.

Fundamento:

Existen distintas teorías que pretenden explicarlo, entre ellas conviene destacar a las de la voluntad, del interés, eclécticas, y las que niegan que existan fundamentos para los derechos subjetivos, tales como el realismo jurídico, las kelsenianas, el sociologismo jurídico, el marxismo, entre otras.

Tipos:

En las teorías tradicionales los derechos subjetivos se distinguían en: públicos, políticos y civiles.

A) Públicos: son los que tiene la persona humana por el solo hecho de serlo.

B) Políticos: son los que tienen los individuos cuando actúan en calidad de ciudadanos miembros de un Estado.

C) Civiles, éstos pueden ser personales o de crédito y reales.

3.6 DEBER JURÍDICO

¿Qué es?

En las teorías tradicionales, el deber jurídico se reconduce a un deber moral indirectamente recogido y establecido en una norma jurídica.

Se Clasifican:

Para Kelsen, el deber jurídico es la norma jurídica vista desde el punto de vista del obligado, es decir, la conducta opuesta al acto antijurídico.

Kelsen agrega que el deber jurídico se distingue del deber moral, puesto que es en sí mismo coacción, fuerza institucionalizada y establecida por el ordenamiento jurídico.

Hart entendió el deber jurídico como una forma de exigencia intersubjetiva de conducta fundada en normas socialmente aceptadas.

Lo esencial del deber jurídico en Hart es la existencia de las normas que permiten enjuiciar la conducta del individuo obligado.

Lo anterior quiere decir que en nuestros días, el deber jurídico se entiende de manera autónoma e independiente del deber moral, lo que supone que hay un deber jurídico cuando el ordenamiento jurídico lo reconoce.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

3.7 PERSONA JURÍDICA

¿Qué es?

Los griegos usaban el término persona para designar la máscara o careta de los actores que permitía que su voz resonara en el teatro.

Jurídicamente el término persona alude al conjunto de derechos y obligaciones que el derecho concede al ser humano o a una determinada colectividad de individuos.

La persona jurídica o moral es el haz de derechos y obligaciones que se imputa a un nuevo sujeto conceptual que nace de la voluntad de una colectividad de seres humanos que para propósitos específicos han decidido congregarse en la consecución de objetivos comunes regulados por el derecho.

Personas morales:

I. la nación, los estados y los municipios;
II. las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
III. las sociedades civiles o mercantiles; IV. los sindicatos, las asociaciones profesionales.

V. las sociedades cooperativas y mutualistas, y
VI. las asociaciones distintas a las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

3.8 CAPACIDAD JURÍDICA Y COMPETENCIA

¿Qué es?

Es la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de derechos y obligaciones. La capacidad puede ser de goce o de ejercicio.

En materia penal la capacidad está relacionada con el entendimiento, la edad, el raciocinio y el control de la conducta.

Se suele decir que la capacidad en materia civil es una habilitación para hacer o no hacer y, en el derecho penal, la capacidad entraña imputabilidad.

Competencia:

La competencia se refiere a la capacidad de una persona para ejercer o desempeñar determinados actos o funciones jurídicas.

Así, la competencia es la capacidad de las autoridades para obligar jurídicamente a otras personas; o sea, para dictar normas heterónomas.

Se es competente para dictar una ley, una sentencia, un reglamento, que son normas jurídicas que no se refieren, fundamentalmente, al individuo que las dicta.

Debe aclararse que la competencia no se agota en un permiso para dictar o aplicar normas, también puede estar vinculada a un deber jurídico de hacerlo.

3.9 ACCIÓN ANTIJURÍDICA Y SANCIÓN

¿Qué es?

El ilícito o acción antijurídica, en la teoría kelseniana, es la condición de aplicación de una sanción.

Los penalistas, por su parte, suelen aducir que una acción es antijurídica cuando viola ciertas normas prohibitivas subyacentes a las normas que estipulan penas.

En el tema de las sanciones es muy importante la discusión en torno a la justificación de la pena. Existen en general dos posiciones teóricas: la de los utilitaristas y la de los retribucionistas.

Según:

Los utilitaristas suelen tener tres orientaciones al respecto: a) los que opinan que la justificación de la pena depende de su capacidad para intimidar;

b) Los que apuntan a las consecuencias favorables de la pena para los reos, tales como el grado en el que se alcanza su rehabilitación, y

c) Los que sostienen que la justificación de la pena reside en el hecho de excluir de la sociedad a los delincuentes, ya que al estar detenidos, no pueden realizar otros delitos.

El retribucionismo que tiene sus antecedentes en Kant y en Hegel, vincula las nociones de pena o castigo al merecimiento.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

3.10 RESPONSABILIDAD

¿Qué es?

Hart distinguió cuatro sentidos de "responsabilidad" que son:

1) Responsabilidad como obligaciones o funciones derivadas de un cierto cargo.

2) Responsabilidad como factor causal.

3) Responsabilidad como capacidad y estado mental.

4) Responsable como punible o moralmente reprochable.

Para Kelsen, este último sentido es el apropiado y así señala que un individuo es responsable cuando es susceptible de ser sancionado, independientemente que haya cometido o no un acto u omisión antijurídica.

Se Clasifica:

1) directas e indirectas o vicarias (indirectas).

2) responsabilidad individual y colectiva.

3) responsabilidad subjetiva (por culpa) y objetiva (por resultado).

La responsabilidad como sancionabilidad alude a la persona que puede ser condenada o sentenciada por algo.

3.11 LOS VALORES JURÍDICOS

¿Qué es?

Éstos son proyecciones de la conciencia del ser humano al mundo externo que representan preferencias que son producto de determinadas condiciones sociales e históricas.

Posiciones:

A) La objetivista que sostiene que los valores son absolutos, eternos e inmutables, sin que dependan de la experiencia humana.

B) La subjetivista que reduce los valores al plano de los deseos o intereses de los individuos.

C) La inter subjetivista o discursiva que indica que los valores son el resultado de la racionalidad práctica.

Entre los principales valores jurídicos que permiten la crítica al derecho positivo y que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas, podemos mencionar:

La justicia, la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la seguridad y el bien común.

Los valores son normas de un gran nivel de abstracción y de indeterminación, que requieren de circunstancias y necesidades específicas para ser definidos y concretados por el legislador, el juez y el resto de las autoridades.

3.12 LA JUSTICIA

¿Qué es?

Es el criterio básico de legitimación y crítica al derecho. Desde la República de Platón han existido distintas posturas sobre la misma.

Simónides representa a iusnaturalista formal.

Sócrates, personifico a y la iusnaturalista material.

Tipos:

justicia general, justicia particular, justicia conmutativa, justicia distributiva (utilitarista y basada en los derechos humanos) y justicia social.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS

3.13 LA LIBERTAD

¿Qué es?

En la filosofía por libertad se comprenden distintas cosas. De manera sintética podemos decir que la libertad ha sido entendida como:

1) autonomía, indeterminación o ausencia de vínculos, presiones o coacciones externas del Estado o de otros individuos o grupos (libertad negativa).

2) posibilidad para realizar determinadas actividades o conductas.

3) las relaciones interpersonales o de interacción intersubjetiva en las que se resuelve la dimensión social de la libertad.

A pesar de las tensiones entre estos tres tipos de libertad, las tres son necesarias para contar con una sociedad democrática y un Estado de derecho.

Tipos:

Como ejemplos de libertad negativa, en donde basta la abstención del Estado para satisfacerse, podemos mencionar:

a) la libertad religiosa y de cultos, la libertad de tránsito, de expresión, de manifestación o de reunión.

3.14 LA IGUALDAD

¿Qué es?

Puede ser material o formal.

Tipos:

1) Igualdad material se identifica con la equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales.

2) Igualdad formal o jurídica supone el respeto al principio de igualdad ante la ley.

La igualdad como exigencia de equiparación supone un trato igual a circunstancias o situaciones no idénticas.

Entre la igualdad formal y la material existen vasos comunicantes.

Ejemplos:

Ejemplo de ello es la polémica en torno a la discriminación inversa o discriminación positiva.

La igualdad política también se refiere a la igualdad para participar en la producción de las normas jurídicas.

9) Confianza en los jueces e instituciones:

10) Ejecución y cumplimiento de las decisiones de autoridad.

3.15 LA SEGURIDAD JURÍDICA

¿Qué es?

Como principio inspirador de todo el ordenamiento jurídico; como sinónimo de certeza y conocimiento de las normas, y como previsibilidad de las consecuencias de determinada actuación.

Requisitos:

1) Publicidad de las normas: las normas deben ser publicadas en los diarios oficiales para que sean conocidas por los ciudadanos.

2) Positividad: las normas jurídicas deben estar contenidas en disposiciones jurídicas o en criterios jurisprudenciales emitidos por autoridad competente.

3) Conocimiento de las normas: las normas deben ser conocidas por todos, pues su ignorancia no excusa su cumplimiento.

4) No arbitrariedad: la interpretación y aplicación del derecho debe realizarse fundando, motivando y justificando las decisiones.

5) Prohibición de la retroactividad, salvo cuando es en beneficio de las personas.

6) Equilibrio en la reforma del derecho: aunque el derecho es un producto histórico, éste no puede modificarse.

7) Acatamiento voluntario.

8) Predecibilidad de la decisión judicial